



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 00467-R-2021 Piura, 08 de abril de 2021

VISTO

El Oficio N°1539-2021-ABAST-OCEP-UNP, que remite la Ing. Patricia Valdiviezo Criollo, Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°0457-R-2021 de fecha 07 de abril de 2021, se resolvió: Artículo 1°.- Autorizar, la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – Año 2021 de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de incluir el procedimiento de Selección: Contratación Directa por Emergencia “Adquisición de Insumos para el Cumplimiento del Plan para Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición SARS-COV2 de la Universidad Nacional de Piura”, por el monto de S/. 713,393.50 (Setecientos Trece Mil, Trescientos Noventa y Tres con 50/100 soles), en concordancia con el artículo 6° Acápite 6.2 del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado – aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF(...);

Que, mediante Informe Técnico N°004-2021-UNP de fecha 06 de abril de 2021, la Responsable de la Oficina de Abastecimiento, remite al Director General de Administración el Informe Técnico para la Contratación Directa por causal de emergencia de la “Adquisición de Insumos para el Cumplimiento del Plan para Vigilancia, Prevención y Control y Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición SARS-COV-2”, cuya finalidad es de proteger la seguridad y salud de los trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que se reintegran a sus actividades de manera presencial y semi presencial y además cumplir con la Resolución Ministerial N°972-2020-MINSA “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, establecido en el literal b) del numeral 27.1 Del artículo 27 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 100, 101 y 102 del Reglamento del D.S.344-2018-EF y Decreto Legislativo N° 1465. Por lo tanto considera procedente la Contratación Directa por Emergencia y solicita Informe legal correspondiente para que se emita documento resolutorio para la aprobación del mencionado procedimiento de la Contratación Directa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N°201-2021-OCAJ-UNP de fecha 07 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda se apruebe la Contratación Directa por la configuración de la Situación de Emergencia para la “Adquisición de Insumos para el Cumplimiento del Plan para Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición SARS-COV2”, en las cantidades especificadas por el Área Usaria y precisado en el Informe Técnico N°004-2021-UNP de fecha 06 de abril de 2021, emitido por la Jefatura de la Oficina de Abastecimiento;

Que, mediante Oficio N° 507-R-UNP-2021 de fecha 08 de abril de 2021, el señor Rector autoriza, emitir la resolución de la Aprobación de la Contratación Directa por Emergencia “Adquisición de Insumos para el Cumplimiento del Plan para Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición SARS-COV2 de la Universidad Nacional de Piura”;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°239-2020, se prorroga la vigencia del Decreto Legislativo N°1505-2020, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 28 de julio de 2021; que tiene por objeto establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as civiles que prestan servicios en su centro de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo con ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica. En ese sentido el precipitado Decreto Legislativo N° 1505-2020 establece, en el numeral 2.1 del artículo 2, una serie de medidas temporales excepcionales, entre las cuales se encuentra la de vigilar la salud de los/as servidores/as civiles conforme a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud;

Que, el Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece en el Artículo 27° “Contrataciones Directas”:

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) b) Ante la situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, en el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: Condiciones para el Empleo de la Contratación Directa: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

b) Situación de Emergencia.- La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

- b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.
- b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 00467-R-2021
Piura, 08 de abril de 2021

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la Ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación de servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico de la Contratación Directa.

Que, en el Artículo 101° establece a la Aprobación de Contrataciones Directas -

101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l), m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el Informe o Informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3 Las Resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4 Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vías de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5 En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el señor Rector dentro sus funciones y atribuciones, tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Contratación Directa por Emergencia “Adquisición de Insumos para el Cumplimiento del Plan para Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición SARS-COV2 de la Universidad Nacional de Piura”, por el monto de S/. 713,393.50 (Setecientos Trece Mil, Trescientos Noventa y Tres con 50/100 soles), en concordancia a la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado – aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF.

ARTÍCULO 2°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

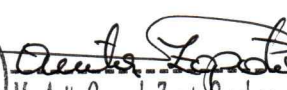
(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OCEP, OCP, ABAST, CIT(Portal de Transparencia), ARCHIVO(2)

14 copias /jsp


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL